

LA RACIONALIDAD TECNOLÓGICA DE LA JUSTICIA PENAL EN COSTA RICA Y SU (DES) HUMANIZACIÓN

Msc. Christian Fernández Mora

Fiscal de la Unidad de Apelaciones del Ministerio Público de Costa Rica.

RESUMEN: Este artículo explora la relación existente entre la implementación de una racionalidad tecnológica en la administración de justicia penal, y la pretendida humanización de este proceso de transformación de la justicia. Ambos fenómenos son entendidos como parte del exacerbamiento de los límites de la modernidad, bajo un modelo de maximización de la utilidad, que provoca que la eficiencia se transforme en un fin en sí mismo. Para tales efectos, se propone que la búsqueda de la eficiencia es una faceta más de lo humano que es racionalizar lo irracional.

PALABRAS CLAVE: tecnología, administración de justicia, humanización, utilidad.

ABSTRACT. This article explores the relationship between technological rationality in the administration of criminal justice and the pretended humanization that this transformation process demands. The research assesses how the utility maximization model used in this approach focuses in efficiency as the core of the process, which aligns to modern concerns. This article asserts that the efficiency pursuit is a human face of rationalize the irrational.

KEYWORDS: technology, criminal justice, humanization, utility.

Fecha de recepción: 25 de septiembre de 2013

Fechas de aprobación: 27 de septiembre de 2013.

I. INTRODUCCIÓN

La tecnología ha sido un factor que ha producido asombrosos cambios en la vida social de las personas pues, a partir de la misma, se dio la ruptura entre la sociedad feudal y la sociedad industrial que origina a la era moderna. Gracias a la tecnología, hoy se vive más, hay mayores formas de controlar y erradicar enfermedades, es mucho más sencillo comunicarse con otras personas independientemente de las distancias, transportarse y tener comodidades al alcance de la mano. Sin embargo, la fe ciega en la tecnología puede llevarnos a que nos volvamos sus esclavos.

La existencia de un Poder Judicial es una victoria de la Ilustración, que propugnaba por un sistema de pesos y contrapesos, donde no existiera un poder que no estuviese sometido a las leyes. Es así como la función de juzgar a las personas no estaría encomendada al mismo órgano encargado de promulgarlas, ni al de ponerlas en práctica.

Si bien es cierto, los conceptos de tecnología y justicia, en los términos que hoy los conocemos, son parte de un mismo fenómeno (llevado a cabo a partir de la Revolución Francesa, y que hoy se suele llamar Modernidad), hasta hace poco tiempo no existían razones para hablar, a la vez, de ambas; ni mucho menos para considerar que pudiera existir algún problema para digerirlas. No obstante, los recientes planes de modernización de la administración de justicia en el Poder Judicial de Costa Rica, llevan a poner sobre la palestra, la pretensión de que, mediante la tecnología, se pueda garantizar una mejor forma de impartir justicia.

El objetivo del presente trabajo consiste en evidenciar cómo el discurso presentado por el proyecto de modernización de la administración de justicia, es una evidencia más de la exacerbación de los límites de la modernidad que, mediante la implementación tecnológica, busca la eficiencia en el sometimiento de las vidas de quienes resultan excluidos por un sistema de ganadores y

perdedores, en ese juego de vivir y morir racional y productivamente (Marcuse, 1993).

Para cumplir con el objetivo planteado, la propuesta metodológica consiste en el análisis del discurso del modelo de administración de justicia pretendido por el Poder Judicial, en el tanto establece una prioridad a los criterios de excelencia y humanización, consistiendo el fin de este análisis en la determinación del trasfondo de dicha propuesta de justicia.

En ese orden de ideas, se analiza el discurso generado por los promotores del proceso de modernización, respecto de la tecnología como factor para una justicia de “calidad”. Seguidamente se abordan los temas del expediente virtual y la sentencia oral, que han sido la punta de lanza de la apuesta tecnológica del Poder Judicial para el mejoramiento de la justicia. Finalmente, se analiza la implementación del discurso de una racionalidad tecnológica en la justicia penal en Costa Rica.

II. LA HUMANIZACIÓN COMO VISIÓN DEL PODER JUDICIAL

No cabe duda que la modernidad ha llegado para quedarse, y que sus aristas han tocado todos los aspectos de la vida en sociedad. Por eso la justicia no ha sido la excepción. El Poder Judicial de la República de Costa Rica, estableció en su plan estratégico 2007-2011 que la visión de dicho poder del Estado para ese periodo, consistía en una administración de justicia que pretende ofrecer un servicio “...de excelencia y humanizado, que incrementará la confianza de la población” (Poder Judicial, 2007).

Un carácter presuntamente paradójico se encuentra en esta dicotomía expresada por la estrategia de la justicia costarricense durante el quinquenio mencionado: a) Por un lado se destaca el carácter de la excelencia de la justicia, cuyo significado hace alusión a un rasgo propio del fordismo capitalista que

implica una producción estandarizada que procura una cierta calidad de un producto o servicio. No en vano, se define excelencia como aquella “superior calidad o bondad que hace digno de singular aprecio y estimación algo” (Real Academia Española, 2013). b) Por otra parte, se señala el carácter humano de dicho servicio, lo que pareciera hacer alusión a aquella “...*estrategia consistente en hacer del hombre la fuente y la meta de todo valor, la defensa de la dignidad y libertad esenciales de cada ser humano y la afirmación del carácter autoemancipatorio de la cultura*” (Espinoza, 2000). En otras palabras, el respeto de la segunda formulación del imperativo categórico kantiano, hoy conocido en términos jurídicos como el respeto del principio de dignidad humana (Kant, 1994).

El carácter presuntamente paradójico al que se alude, se debe a que a primera vista, pareciera que no es posible que una institución como el Poder Judicial pretenda implementar una política de acción, por medio de la cual la búsqueda de esa excelencia del servicio no lleve a convertirla en un fin en sí misma.

Lo anterior implica que se tomen los términos excelencia y humanización como conceptos antagónicos, cuando más bien, como se pretende demostrar en este trabajo, ambos conceptos forman parte de una misma racionalidad propia del modernismo, una racionalidad tecnológica de la justicia.

III. EL DISCURSO DE LA TECNOLOGÍA EN LA JUSTICIA PENAL COSTARRICENSE Y SU RACIONALIZACIÓN

La búsqueda de la excelencia a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ha llevado a que en el seno de la Corte Suprema de Justicia se hable de las bondades de la tecnología para lograr cumplir con el reto de impartir una “justicia ágil y de calidad” (Observatorio Judicial, 2009). De esta forma, se han implementado enlaces de fibra óptica entre los distintos Circuitos Judiciales, la utilización de servicios de video conferencias para recibir pruebas desde largas distancias en un mismo momento, la implementación de un sistema electrónico de expediente virtual y la política “Hacia Cero Papel”, impulsada por la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (Ulloa, 2012).

Dentro de las razones que se brindan para justificar la implementación de la tecnología en la justicia costarricense se señala que la misma traería la: “Reducción en los tiempos de respuesta judicial en procesos de derecho privado, garantía de transparencia y seguridad jurídica en el manejo del expediente electrónico” (Observatorio Judicial, 2009). Por su parte, en el proceso penal, se señaló que durante muchos años se dio una serie de prácticas que se alejaban de los “objetivos de las leyes”, provocando que los procedimientos se volvieran lentos, que atentaban contra la “humanización y la celeridad en el servicio de la justicia”, que provocaban que las etapas anteriores al juicio representaran casi el 70% del total de la duración promedio de los procesos penales (Poder Judicial, 2013).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el discurso de la tecnología, se visualiza como un remedio para “modernizar la justicia” y hacerla más “humana”, dándole un carácter prácticamente expiatorio a las formas de implementación tecnológica en el ámbito judicial, pues se reconoce que la administración de justicia no ha cumplido satisfactoriamente con el cometido ordenado por el artículo 41 de la Constitución Política de que la justicia sea pronta, cumplida y sin denegación, tal como lo señala la Comisión de Oralidad

en la referencia realizada en el párrafo anterior sobre la duración de las etapas anteriores al juicio en el proceso penal.

Lo curioso del discurso de la tecnología en la administración es que sus razones no son lo suficientemente claras, para convencer sobre las bondades de la empresa en la que se ha puesto en marcha el Poder Judicial, y en la que se han invertido una cantidad considerable de millones de dólares en empréstitos financiados por organismos multilaterales. En ese sentido, se puede observar en la presentación de la Comisión de Oralidad de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se indica que se pretende una “justicia humana real”, pero nunca se conceptualiza qué se quiere decir con ello, e igualmente podemos decir de los conceptos de modernización y de excelencia.

Es así como, a nivel discursivo, las nuevas tecnologías vienen a convertirse en una “pomada canaria” para el retardo judicial, debido al proclamado éxito de la implementación tecnológica de varios Juzgados Modelo, que utilizan expedientes de tipo electrónico y desarrollan los procesos con preeminencia de la oralidad (Juzgado Laboral de Cartago, Juzgado Agrario de Alajuela y la Inspección Judicial). Así las estadísticas generadas de las funciones del proyecto de Juzgado Penal Modelo del II Circuito Judicial de San José durante el año 2011, señalan que el circulante de casos pendientes en ese despacho tuvo una “extraordinaria disminución” del 72% (Poder Judicial, 2013).

Por otra parte, se ha señalado que la utilización de tecnologías que favorecen la aplicación de la oralidad en los procesos, fomentan la democratización de los procesos. Sin embargo, *“¿La oralidad es, por sí sola, garantía de mayor democratización y de mayor cercanía al objetivo de construir “la verdad” en el proceso penal?, ¿O es tan solo un eslogan para encubrir procesos verticales y manipulatorios de comunicación? Con aquella afirmación ¿No se ocultan acaso las funciones latentes que puede cumplir la comunicación oral, por ejemplo, como un medio muy efectivo para lograr una mayor represividad?”*(Chan, año no publicado).

Desde la perspectiva de lo hasta aquí expuesto, se puede observar que el discurso sostenido por las autoridades para justificar la aplicación del modelo tecnológico de la justicia, se fundamenta en una dialéctica de poder-saber de tipo inmanente como la propuesta por Foucault (Lash, 2002) donde mediante la implementación de canales presuntamente democráticos que pretenden la humanización de la justicia, se justifica, quizás de forma inconsciente, la movilización de las personas, de los procesos y de los recursos en función de los intereses económicos y políticos hegemónicos.

IV. LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISCURSO TECNOLÓGICO

El proceso de implementación del discurso tecnológico ha sido como una aplanadora que no ha dejado que ningún obstáculo impida su puesta en marcha. El primer obstáculo que podría tener un proyecto tan ambicioso, como lo es dotar a la administración de justicia de procesos que dependan de la tecnología para la satisfacción de una pretendida excelencia, evidentemente es el costo del financiamiento de tal empresa. Sin embargo, tal circunstancia fue fácilmente superada desde que se dio la suscripción de dos contratos de crédito que el gobierno de Costa Rica adquirió con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de \$33,6 millones para apoyar la “modernización” de la administración de justicia, de los cuales se destinó un rubro de \$13.299.890,00 para el proyecto de Eficiencia Judicial (Ministerio Público, 2011).

Es así como el verdadero obstáculo con el que se que se encontró el discurso tecnológico fue la existencia de personas de carne y hueso, con sus propias ideas y formas de concebir el mundo. No obstante, dicho escollo fue solventado mediante el mecanismo más antiguo y efectivo para dirimir los conflictos humanos: el ejercicio del poder. Así lo hacía ver el propio Secretario General de Ministerios de Justicia de Iberoamérica, Víctor Moreno Catena, en la entrevista que brindó al Observatorio Judicial en el año 2009, donde señaló: *“La principal barrera que hay que eliminar es la barrera humana de aquellos que se*

tienen que incorporar desde un modo de trabajar determinado a un modo distinto de trabajar con el nuevo sistema”(Observatorio Judicial, 2009, 5).

Para limar las asperezas, en el año 2005 se empezó con una capacitación obligatoria para todos los funcionarios judiciales del sistema penal (jueces, fiscales y defensores públicos), denominada “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, cuya finalidad era difundir una serie de ideas y prácticas enseñadas en el Centro de Justicia para las Américas, donde se asumía la operación del sistema anglosajón de los Estados Unidos (Ureña, 2011), y donde se partía de que el objetivo de la capacitación era aprender cómo funcionaba un sistema “adversarial puro”, con independencia de que no pudiese implementarse en Costa Rica por las disposiciones normativas que existieran al respecto.

Realizada la labor de convencimiento o mercadeo de una idea de justicia con claros tintes geopolíticamente hegemónicos, y ante la resistencia de algún grupo de funcionarios, la barrera que señalaba el señor Moreno Catena, fue traspasada mediante mecanismos menos sutiles, como la publicación de sendas circulares del Consejo Superior del Poder Judicial, como la Circular N° 72-2007 donde se hacía ver *“la obligación de hacer efectiva la aplicación de la oralidad durante las fases iniciales del proceso”* (Consejo Superior, 2007). Igualmente en la Circular N° 53-09, se señaló que:

“...los despachos judiciales deben hacer el esfuerzo por implementar nuevas formas de prestación de servicios donde se incluyan la oralidad y el uso de nuevas tecnologías, para reducir el uso de papel y las fotocopias; asimismo, tener presente la política de suministrar documentación a los usuarios por medios electrónicos, conforme lo permite la ley” (Consejo Superior, 2009).

En aquellos casos donde excepcionalmente no fue posible conseguir el adoctrinamiento mediante la capacitación obligatoria o la regularización, fue

necesario continuar con formas de poder más explícitas, como la amenaza de corrección disciplinaria, que se evidencia en las políticas dispuestas por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión 4119-2009 del 12 de mayo de 2009, donde por sugerencias de la Comisión de Oralidad, se decide dejar claro que la política institucional de cambio por la oralidad es obligatoria, la coordinación con la Inspección Judicial para llevar controles cruzados, el señalamiento expreso de que para ser nombrado como juez es obligatorio haber llevado el curso de oralidad y la evaluación respectiva de ese conocimiento, e incluso que durante la juramentación de jueces se les indicara que se espera la aplicación total de la oralidad.

A. EL EXPEDIENTE VIRTUAL Y LA POLÍTICA CERO PAPEL

La pretendida modernización de la administración de justicia, conllevaba la utilización de la tecnología como herramienta para lograr calidad y eficiencia. Es así como uno de los componentes del proyecto consistía en la implementación de un “expediente virtual” donde el papel dejara de ser el protagonista de los procesos. Por esta razón se desarrolló, dentro del marco de los Juzgados Modelo o Juzgados Electrónicos, una serie de procedimientos para que las decisiones se tomaran sin considerar documentos físicos impresos en papel.

La primera experiencia se dio en el Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José, donde los documentos presentados por las partes, por más importantes que fuesen, inmediatamente eran pasados por un escáner industrial, que copiaba una imagen digital que se respaldaba en un sistema informático al que se llamó “Escritorio virtual”, y se le indicaba al usuario que conservara el documento original en caso de que le fuera solicitado por el tribunal en algún momento (Observatorio Judicial, 2009).

El éxito que tuvo la implementación de este sistema de justicia virtual, en procesos claramente dirigidos a facilitar los cobros de acreedores (bancos,

financieras y casas de préstamos), llevó a que el proyecto se extendiera a otros despachos judiciales y finalmente en la jurisdicción penal por medio del Juzgado Penal Modelo del Segundo Circuito Judicial de San José, donde los expedientes enviados por el Ministerio Público también fueron copiados digitalmente mediante el procedimiento de escaneo, y a partir de ese momento, se ordenó a la fiscalía que no se generaran más expedientes físicos, sino que atendiendo a la política Cero Papel, todo el expediente debía existir en el “escritorio virtual” que fue diseñado para tales efectos por firmas consultoras contratadas con el financiamiento del crédito otorgado por el BID.

El proyecto pretende implementar la política de cero papel a todos los despachos judiciales, y se aduce, en su beneficio, el costo medioambiental que genera el consumo de papel que anualmente realizaba el Poder Judicial.

No obstante, dentro de los cálculos que realiza el Poder Judicial, no se ha justificado el costo económico de la inversión sostenida que representa un proyecto que implica tecnología de punta para mantener la digitalización de documentos y el soporte informático para tales menesteres, aunado al mantenimiento de software antivirus, personal especializado en este tipo de equipo y soporte de redes a las que se encuentran sujetas este tipo de tecnologías.

Por otra parte, no puede olvidarse que el equipo tecnológico rápidamente se vuelve obsoleto, lo que implica un importante costo ambiental en su sustitución y el manejo de este tipo de desechos tecnológicos, y que, a diferencia de la facilidad en el reciclaje del papel, podría generar un grave daño ambiental, que se estaría produciendo sin una adecuada y consiente política de manejo de residuos.

Según datos de la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón, desde el punto de vista medioambiental es preferible imprimir en papel un documento extenso que leerlo en una pantalla, ya que “...la huella de carbono que genera la impresión de un libro de tapa dura de 300 páginas durante todo

su ciclo de vida (desde el árbol hasta el lector) es de 1,2 kilogramos de CO₂, o que equivaldría a 115 búsquedas rápidas en internet de menos de un minuto de media, o a dos horas en total de consulta digital” (Efe, 2013). De igual forma organizaciones medioambientales, como “Amigos de la Tierra”, señalan que el costo energético de producción de dispositivos electrónicos es muy grande, así como que, en el proceso, existe una gran deforestación para acceder a ciertos minerales para fabricar sus piezas, que muchas veces no son reciclables (Efe, 2013).

Finalmente, existe un factor relacionado con el nivel de confiabilidad y seguridad de los soportes digitales, pues no solo la obsolescencia de la tecnología podría dificultar que los expedientes puedan ser conservados y utilizados luego de varios años, como lo sería para la realización de los procesos de revisión; sino que incluso los registros podrían no ser accesibles luego de un tiempo considerable, debido a factores climatológicos y del paso del tiempo. ¿Acaso puede alguien reproducir los documentos que se registraban en disquete, sin que no se encuentre con el problema de que los equipos de cómputo ya no tienen unidad de lectura de este tipo de dispositivos, y aún consiguiendo uno, que el disquete no tenga problemas para reproducirse por moho y humedad?

B. LA SENTENCIA ORAL EN EL PROCESO PENAL

En los últimos quince años se han escrito una cantidad considerable de páginas dedicadas al análisis crítico de la implementación de la oralidad en la administración de justicia, señalándose en su mayoría, que la oralidad consistía en un medio importantísimo para la producción de prueba en el juicio y facilitadora de otras garantías procesales(González, 1996).

No obstante, es a raíz del proceso de modernización puesto en práctica a partir del último empréstito otorgado por el BID, y la imposición de un sistema adversarial estadounidense en la justicia nacional, que se han generado importantes cuestionamientos a la aplicación obligatoria de un proceso estrictamente oral en todas sus etapas, incluido el pronunciamiento de una sentencia oral.

Como se indicó líneas atrás, la primera resistencia se dio por parte de funcionarios, a los que nunca se les brindó un espacio adecuado de discusión sobre la conveniencia de la implementación de la oralidad en todas las etapas del proceso, pues como se vio, el mecanismo utilizado fue la imposición del modelo. Por esta razón, en el seno del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la resolución N° 2009-0254 de las 13:40 horas del 22 de enero de 2009, se cuestionó ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la constitucionalidad de la “práctica” de dictar sentencias orales a pesar de la falta de previsión legal para ello, señalando entre los múltiples argumentos, que existían dificultades para que se pudiera controlar lo resuelto en sentencia, así como el efectivo acceso a la justicia de los intervinientes, pues el sistema adoptado en los diferentes despachos solo puede visualizarse en una computadora, mediante el software utilizado para la grabación de las sentencias.

Sin embargo, los cuestionamientos anteriores fueron resueltos de un plumazo, mediante la decisión vinculante de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que mediante la resolución N° 2009-3117 de las 15:03

horas del 25 de febrero de 2009, señaló que la práctica de dictar sentencias orales no resultaba inconstitucional, sino que por el contrario, la oralidad posibilitaba el respeto de principios básicos de un Estado democrático, así como la eficiencia en la tramitación de las causas. Esta decisión vinculante, fue matizada con el señalamiento de que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el acceso a la sentencia cuando se solicitara su notificación por escrito y cuando motivos culturales o socioeconómicos, impidan que una persona pudiera revisarla en una computadora, el Estado debía garantizarle al imputado un lugar en el despacho para que revisara la sentencia con su defensor cuantas veces lo necesitara, o bien garantizando la transcripción en un plazo razonable.

Luego de más de cuatro años del dictado de esta resolución, aún no existen los espacios diseñados en cada despacho para que las personas revisen las sentencias orales cuantas veces lo necesiten, ni mucho menos esto ocurre para las personas privadas de libertad, cuando un disco compacto es vedado ingresarlos a un centro penal por su característica de ser fácilmente usado como un arma, lo que no ocurre con el papel.

En cuanto a la transcripción de las sentencias, en las ocasiones en que los defensores o los propios imputados han solicitado que se les entregue la sentencia escrita, mediante argumentos autoritarios, se les ha denegado tal posibilidad, señalando que la Sala Constitucional ya avaló la constitucionalidad del dictado de la sentencia oralmente, por lo que tampoco se ha cumplido en ese sentido con el matiz otorgado por el precedente constitucional.

De acuerdo con lo anterior, pareciera que para el discurso de la racionalidad tecnológica, poco importan los intervinientes en el proceso, pues redactar una sentencia y plasmarla en un documento escrito, implica perder valioso tiempo para decidir sobre otra condena.

V. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RACIONALIDAD TECNOLÓGICA EN LA JUSTICIA COSTARRICENSE

Los acontecimientos relatados en las líneas anteriores, revelan que más que un proyecto de modernización de la administración de justicia, se ha producido un verdadero proyecto de modernismo en la justicia costarricense, en el sentido señalado por Scott Lash (Lash, 2002), pues el modernismo constituye un proceso de penetración de una racionalidad instrumental inmanente.

Es precisamente el discurso de la tecnología como medio para la excelencia en el servicio de la justicia, lo que nos lleva a afirmar que se ha llevado a su límite una racionalidad instrumental inmanente, en la que utilidad y humanismo han sido llevados a una concepción equivalente. En ese sentido Franz Hinkelammert (2012), señala:

“Desde esta perspectiva del cálculo de utilidad propia entendemos lo que dijo el dadaísta Francis Picabia en el café Voltaire en Zürich durante la Primera Guerra Mundial: “Lo indispensable es inútil”. Lo indispensable es: la convivencia, la paz, el cuidado de la naturaleza. No entra y no puede entrar el cálculo de utilidad. Por tanto, es inútil. Donde más utilidad aparece, es donde no se respeta la convivencia, donde se puede hacer la guerra siempre y cuando el cálculo prometa utilidades y donde se pueda destruir la naturaleza al antojo. Lo indispensable es inútil”.

La racionalidad tecnológica de la justicia es una racionalidad de la eficiencia, y por tanto, una racionalidad de la utilidad, donde lo que importa es la maximización de los recursos. Es entender la justicia como una empresa, donde lo que circula es capital: capital humano, capital tecnológico y capital económico. Este capital está destinado a generar un producto judicial: más condenas en el menor tiempo posible.

Por eso Marcuse señalaba que: *“La racionalidad tecnológica protege así, antes que niega, la legitimidad de la dominación y el horizonte instrumentalista*

de la razón se abre a una sociedad racionalmente totalitaria”(Marcuse, 1995, p. 186). Esta sentencia dada por Marcuse, no parece ajena a la racionalidad tecnológica que rige en la justicia penal en Costa Rica, pues se ha creado un reino de la eficiencia (Marcuse et al., 1995), donde mediante la tecnología se somete a otras personas, reduciéndolas a la cárcel, con juzgamientos cada vez más cortos, llevando tras de sí a toda una burocracia que sigue la lógica de que: *“El mundo tiende a convertirse en la materia de la administración total, que absorbe incluso a los administradores”* (Marcuse et al., 1995).

Lo anterior se pone de manifiesto con la promulgación del “Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia”, adicionado al Código Procesal Penal, mediante el artículo 18 de la Ley N° 8720 del 4 de mayo de 2009 (Asamblea Legislativa, 2009), que insta un procedimiento no escrito, previsto para no tardar más de quince días hábiles desde el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia ante el tribunal. Este procedimiento está previsto para ser aplicado a las personas sorprendidas en flagrante delito, y tiene como novedad, que la sentencia únicamente puede dictarse de forma oral, esto impide al tribunal redactar la sentencia por escrito.

Es en este momento del análisis de la racionalidad tecnológica, que resulta importante retomar el concepto de “humanización” al que se hizo referencia al principio de este trabajo, pues se hablaba del carácter presuntamente paradójico entre esta racionalidad tecnológica y la búsqueda de una justicia más humana. No obstante, se dijo que lejos de encontrarnos ante conceptos antagónicos, el eficientismo y el humanismo forman parte de la misma concepción de una racionalidad tecnológica.

No en vano, Sergio Espinoza (2000) señala con gran tino que *“... el servicio que le ha prestado el humanismo a la civilización occidental no es nada despreciable. En nombre de la dignidad y de la libertad, sólo ha inculcado el sometimiento: es el discurso de la servidumbre voluntaria, por decirle en la*

*expresión de Etienne de La Boétie. El hombre no es garantía alguna de transparencia, razón y veracidad*²³⁶.

Franz Hinkelammert (2010) deja claro que cuando se deshumaniza a una persona, se está reconociendo su carácter humano. En este trabajo se sostiene que ha ocurrido un proceso a la inversa, pues cuando se habla de humanizar la justicia, mediante mecanismos de corte utilitarios, como el recurso de más sentencias en menos tiempo, es porque previamente se ha deshumanizado a las personas sometidas a un proceso penal, y se establece una etiqueta de “humanización”, dentro de un marco de una racionalidad de lo irracional donde “...se cree poder humanizar las relaciones humanas por una simple ampliación de “libertad, igualdad y Bentham” (Hinkelammert, 2010, p. 245): igualdad formal ante la ley, egoísmo privado y el auspicio de una providencia omnisapiente (Hinkelammert. 2010).

Nos enfrentamos nuevamente ante un modelo de sometimiento, propio de la racionalidad instrumental inmanente a la que ya se hizo referencia, mediante el cual bajo la óptica de la democratización y de la idea de humanizar, se concibe una nueva forma de sometimiento: la eficiencia, por medio de la cual la justicia se convierte en una máquina que pretende niveles de estandarización de la calidad en función del tiempo, estableciendo lo que se debe hacer para definir, si una persona acrecienta o no la cantidad de reclusos del sistema penitenciario.

²³⁶En ese sentido, Foucault (1968) critica la filosofía del imperativo categórico kantiano, señalando: “A todos aquellos que quieren hablar aún del hombre, de su reino o de su liberación, a todos aquellos que plantean aún preguntas sobre lo que es el hombre en su esencia, a todos aquellos que quieren partir de él para tener acceso a la verdad, a todos aquellos que en cambio conducen de nuevo todo conocimiento a las verdades del hombre mismo, a todos aquellos que no quieren formalizar sin antropologizar, que no quieren mitologizar sin desmitificar, que no quieren pensar sin pensar también que es el hombre el que piensa, a todas estas formas de reflexión torpes y desviadas no se puede oponer otra cosa que una risa filosófica – es decir, en cierta forma, silenciosa” (p. 333).

Se trata de una estandarización, mal llamada búsqueda de “excelencia”, que repite el sistema del fordismo, y que ha llevado a que se hable de la McDonalización de la justicia (Ureña, 2012), pues existen casos que son resueltos en un tiempo récord inferior a la fabricación de una hamburguesa de esa franquicia de comidas rápidas.

Lejos de encontrarnos ante una racionalidad que mediante el uso de la tecnología pudiera resultar deshumanizante, por el contrario, señala el contenido humano de dicha racionalidad, pues muestra que “...*el hombre es también eso que la razón excluye, eso que la necesidad prohíbe, eso que el sentido intercepta o pone a su servicio*” (Espinoza, 2000, p. 8).

Se trata, más bien, de una clara fachada de lo humana que es la justicia –no en su sentido ideal²³⁷, sino en el sentido real o material– cuando pretende llevar hasta sus límites máximos la idea de la modernidad, de una racionalidad marcada por las reglas del mercado, donde las prácticas más democráticas se vuelven formas de sometimiento. Por eso Foucault señala que las democracias actuales, nos permiten vivir “...*bajo un régimen de dictadura de clase, de un poder de clase que se impone a través de la violencia, incluso cuando los instrumentos de esta violencia son institucionales y constitucionales*”.

El proyecto de modernización de la justicia en Costa Rica es, en suma: un reflejo de una racionalidad instrumental propia del modelo neoliberal que se desarrolla en la modernidad. Por eso, se apuesta por una herramienta necesaria para realizar y naturalizar esta racionalidad inmanente: la tecnología. Como consecuencia de lo anterior, no es sorprendente que se pretenda que la justicia pase por el filtro del cálculo de utilidad, donde la eficiencia pase a ser un fin en

²³⁷ Cuando se señala el sentido ideal de lo humano, se hace referencia a la posición que asume Karl Marx (citado en Hinkelammert, 2010), cuando indica que: “el imperativo categórico de echar por tierra todas las relaciones en que el hombre sea un ser humillado, sojuzgado, abandonado y despreciable” (p. 243), y que Hinkelammert resume en esta frase: “El ser humano sigue siendo “el ser supremo para el ser humano” (2010, p.243).

sí mismo, y en donde la humanización sea parte del proceso racional de “sometimiento de las almas” a las reglas del mercado.

VI. CONCLUSIONES

El ideal de la modernidad, con su fe en la razón y en la ciencia ha provocado la sociedad que conocemos, incluidas sus instituciones sociales y jurídicas.

La existencia de un órgano encargado de aplicar las leyes, es un producto de la modernidad, como también lo es la existencia de un discurso moderno que apuesta por la tecnología como vía de liberación y superación del ser humano. Sin embargo, hasta hace pocos años, en las sociedades occidentales de tradición romano germánica existía poca relación entre ambas formas de expresión de la modernidad, pues para juzgar a una persona no se necesitaba mayor tecnología que la creada por Gutenberg en el siglo XV. En nuestro medio, desde el año 2007, Poder Judicial ha implementado un proyecto de modernización de la justicia cuyo objetivo declarado es ofrecer un servicio “...de *excelencia y humanizado, que incrementará la confianza de la población*”, que pone en estrecha relación los mencionados productos de la modernidad: tecnología y justicia.

En este escenario, surge el cuestionamiento sobre las bondades de una empresa como la puesta en marcha por la administración de justicia costarricense, pues según se ha descrito en las líneas apuntadas anteriormente, más bien nos encontramos ante una manifestación clara del exacerbamiento de los límites de la modernidad.

La búsqueda de una justicia ágil y de calidad, pone en evidencia que también la administración de justicia ha entrado en el juego del neoliberalismo y su búsqueda de maximización de la utilidad. ¿Es casualidad que el proyecto de

modernización mencionado, venga acompañado del financiamiento de organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su lógica colonialista de imposición de modelos a los países del tercer mundo: modelos de gestión económica (Programas de ajuste estructural (Arriola, 1992), modelos de gestión política (democracia como única forma de gobierno), y ahora, modelos de administración de justicia?

La imposición de modelos de gestión, ha sido la tónica del proyecto neoliberal, bajo el amparo de la idea de democratización de las sociedades latinoamericanas. La democracia es entendida como una emulación de la sociedad norteamericana: una sociedad basada en el individualismo y en el libre mercado. Por esta razón, los empréstitos realizados a los países latinoamericanos, normalmente imponen y no proponen estos modelos.

La lógica de estos proyectos de modernización, consiste en concebir la facilidad de invertir capital para establecer franquicias y centros comerciales con características estandarizadas para acoger los gustos de casi cualquier consumidor inteligente; pero es mucho más difícil controlar la aplicación de las leyes, sin una intervención directa sobre la forma de comprender la plataforma jurídica para realizar el juego del libre mercado. De esta forma, surge la idea de hacer una justicia eficiente, pero a la vez humanizada.

La pregunta que inmediatamente surge es: ¿para quién debe ser eficiente la justicia? En las líneas anteriores se ha propuesto que, la respuesta puede encontrarse en la dialéctica de poder-saber de tipo inmanente propuesta por Foucault (Lash, 2002), donde mediante la implementación de canales, presuntamente democráticos, se justifica la movilización de las personas, de los procesos y de los recursos en función de los intereses económicos y políticos hegemónicos.

El discurso oficial señala como ventajas de la implementación de una justicia tecnológica, el cumplimiento del mandato constitucional de una justicia pronta y cumplida, así como la generación de beneficios medioambientales,

como la reducción de la deforestación ante la puesta en marcha de proyectos como la política “Hacia el cero papel” y la utilización de una plataforma tecnológica para un “expediente virtual”, en el que los árboles sean los más agradecidos con la justicia.

No obstante, tales afirmaciones carecen de estudios que pongan en evidencia la relación de costos y beneficios de la utilización de estas tecnologías, que requieren de constante inversión económica por obsolescencia del equipo, inversión en personal capacitado para el manejo de la tecnología, mantenimiento de hardware, software, así como los riesgos medioambientales de manejo de desechos tecnológicos.

Igualmente, tampoco se ha ahondado en el estudio del factor relacionado con el nivel de confiabilidad y seguridad de los soportes digitales, pues no solo la obsolescencia de la tecnología podría dificultar que los expedientes puedan ser conservados y utilizados luego de varios años, como lo sería para la realización de los procedimientos de revisión de sentencia. Además, los registros podrían no ser accesibles luego de un tiempo considerable, debido a factores climatológicos y del paso del tiempo.

Las autoridades del Poder Judicial señalan que la tecnología permite que la justicia sea más humana (mediante la práctica de registrar las actuaciones y las sentencias en un formato digital), al permitir mediante la oralidad, el acercamiento de las partes con el juzgador y la decisión que va a ser tomada. Sin embargo, esta versión únicamente expresa una parte de la realidad, relacionada con el fenómeno de la oralidad, que tradicionalmente ha sido conceptualizado como un medio importantísimo para la producción de prueba en el juicio y facilitadora de otras garantías procesales, pero jamás como un fin en sí misma.

La otra pregunta que surge es: ¿por qué se vuelve más humana la justicia con esta apuesta tecnológica? ¿Será acaso que un disco compacto y no un papel, o escuchar a un juez explicando términos jurídicos complicados de una

sentencia, dan una sensación de consuelo a un condenado cual si fuese un abrazo o una palmada en la espalda?

Por otra parte, esta “lógica humanista” se olvida que el mayor interesado en el proceso penal es el imputado, sobre quien recae todo el ejercicio del poder estatal y quien se juega su libertad en la decisión judicial que se tomará.

Lo anterior implica que el acceso a la forma de registro de las actuaciones judiciales y de la decisión adoptada debe ser totalmente accesible para garantizar los derechos que le brinda la Constitución Política y los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Por esta razón, no basta con que la decisión esté resguardada en un dispositivo de almacenamiento electrónico, si éste no puede ser revisado por la persona que, desde la prisión, no se le permite el acceso de un disco compacto, por resultar un objeto peligroso, al convertirse fácilmente en un arma; o porque simplemente las cárceles de nuestro país no tienen el equipo informático necesario para acceder a la información que contienen esos discos.

Además, tampoco se señala que la mayoría de las personas que son privadas de su libertad, son las que día con día son juzgadas mediante el procedimiento expedito de flagrancia, y que, en muchas ocasiones, desde su detención inicial son privadas de su libertad, por lo que desde ese mismo momento, no tienen acceso a las actuaciones y decisiones judiciales, pues las mismas se registran oralmente mediante los mecanismos tecnológicos que no pueden revisarse desde las prisiones.

El título de este ensayo señala entre paréntesis el prefijo (des), que sigue al concepto de humanización, que según se ha descrito en las líneas anteriores, va aparejado a esta racionalidad tecnológica de la justicia penal en Costa Rica. La razón de escribir en un paréntesis el prefijo “des”, se debe a que el mismo denota una negación o inversión del significado simple (Real Academia Española, 2013) del concepto de humanización.

El concepto de humanizar recuerda la lucha contra el salvajismo (Sloterdijk, 2005), contra la barbarie, pues lo que nos diferencia como seres humanos de otros animales es la posibilidad de razonar, la naturaleza de ese homo humanus (Heidegger, 2006). Lo anterior implicaría que todo lo racional sería contrario a lo salvaje. Sin embargo, en las líneas aquí expuestas se ha puesto de manifiesto que es posible racionalizar lo irracional, evidenciando hasta donde llegan los límites de la producción humana.

Es así como la pretendida humanización de la justicia es una simple etiqueta, mediante la cual se disfraza el hecho de que previamente se ha deshumanizado a las personas sometidas a un proceso penal, y donde mediante una racionalidad de lo irracional, ya se le ha puesto un precio al alma de dichas personas, mediante una nueva forma de sometimiento: la eficiencia, por medio de la cual la justicia se convierte en una máquina que pretende niveles de estandarización de la calidad en función del tiempo, y se establece lo que se debe hacer para definir, si una persona acrecienta o no la cantidad de reclusos del sistema penitenciario.

La estandarización de procedimientos, la búsqueda de tiempos récord y de la “excelencia”, evidencia como se ha llevado a límites exacerbados la lógica de la modernidad, como si impartir justicia se equiparara a las líneas de ensamblaje del fordismo, y en donde el tiempo invertido en una decisión judicial se mide en razón de la utilidad económica del procedimiento.

La propuesta crítica de este ensayo, consiste en sostener que el proyecto de modernización de la justicia en Costa Rica es un reflejo de una racionalidad instrumental propia del modelo neoliberal que se desarrolla en la modernidad.

Por eso, se apuesta por una herramienta necesaria para implementar esta racionalidad inmanente: la tecnología. Esto explica por qué la justicia debe pasar por el filtro del cálculo de utilidad, convirtiendo la eficiencia en un fin en sí mismo, donde la humanización sea parte del proceso racional de “sometimiento de las almas” a las reglas del mercado.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Arriola, J. (s.f.). *www.uca.edu.sv*. Recuperado el 4 de julio de 2013, de www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4e52c3274f7celfracos.pdf

Chan, G. (s.f.). *defensapenalpublica.bolgspot.com*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://defensapenalpublica.bolgspot.com>s

Chomsky, N. & Foucault, M. (2006). *La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate*. Buenos Aires: Kats Editores.

Consejo Superior, P. J. (2007). Circular N° 72-2007.

Consejo Superior, P.J. (2009). Circular N° 53-2009.

Consejo Superior, P.J. (2009). Sesión 4119-2009 .

Efe (2013). *efe.com*. Recuperado el 11 de septiembre de 2013, de <http://www.efefuturo.com/noticia/lectura-digital-versus-impresion-en-papel-que-contamina-mas/>

Espinoza, S. (2000). *serbal.pntci.mec.es*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/espinoza.pdf>

Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, S.A.A. de C.V.

González, D. (1996). La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del proceso penal. *Revista de Ciencias Penales* (11), 60.

Heidegger, M. (2006). *Carta sobre el Humanismo*. Madrid: Alianza Editorial.

Hinkelammert, F. (2010). *La maldición que pesa sobre la ley. Las raíces del pensamiento crítico en Pablo de Tarso*. San José, C.R.: Editorial Arlekín.

Hinkelammert, F. (2012). *Lo indispensable es inútil*. San José, C.R.: Editorial Arlekín.

Kant, I. (1994). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Porrúa.

Lash, S. (2002). *Sociología del posmodernismo*. Buenos Aires, Argentina: Amorrotu editores.

Marcuse, H. (1995). *El hombre unidimensional*. Barcelona: Editorial Planeta-De Agostini, S.A.

Ministerio Público. (2011). *Rendición de cuentas. Programa de Modernización de la Administración de Justicia*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/transparencia/informe%20Semestral%20Proyecto%20BID/REndicion%20Cuentas.pdf>

Observatorio Judicial. (8 de julio de 2009). *Observatorio judicial*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol90/>

Poder Judicial. (2007). Plan estratégico del Poder Judicial 2007-2011. <http://sitios.poder-judicial.go.cr>. Recuperado el 30 de abril de 2013, de http://sitios.poder-judicial.go.cr/direccionejecutiva/plan_estrategico_2007-2011/informativo/accesible.htm

Poder Judicial. (2013). Oralidad. *Sala Tercera Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://poder-judicial.go.cr/salatercera/index.php/oralidad/presentacion>

Real Academia Española. (2013). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 30 de abril de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=excelencia>

Sloterdijk, P. (2005). Reglas para el Parque Humano. Una respuesta a la “Carta sobre el Humanismo”. [Versión electrónica] . *Revista Observaciones Filosóficas*, 6. Recuperado el 4 de julio de 2013, de <http://musionorufo.zip.net/parque-humano.pdf>

Ulloa, H. (2012). Oralidad en el proceso penal costarricense: discursos y realidades. En *Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica* (págs. 65-149). San José, C.R.: Investigaciones Jurídicas S.A.

Ureña Salazar, J. J. (2011). *Apelación y oralidad*. San José, C.R.: Editorial Jurídica Continental.